

372R2442

24. 11. 72

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

N° L 265/7

**REGLAMENTO (CEE) n° 2442/72 DEL CONSEJO  
de 21 de noviembre de 1972**

**por el que se aplaza, para los nuevos Estados miembros, la aplicación del Reglamento (CEE) n° 516/72 relativo al establecimiento de normas comunes para los servicios de lanzadera efectuados con autocares y autobuses entre los Estados miembros, y del Reglamento (CEE) n° 517/72 relativo al establecimiento de normas comunes para los servicios regulares y servicios regulares especializados efectuados con autocares y autobuses entre los Estados miembros**

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Visto el Tratado relativo a la adhesión de nuevos Estados miembros a la Comunidad Económica Europea y a la Comunidad Europea de la Energía Atómica, firmado el 22 de enero de 1972<sup>(1)</sup> y, en particular, el artículo 153 de su Acta<sup>(2)</sup> adjunta,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que el artículo 23 del Reglamento (CEE) n° 516/72 del Consejo, de 28 de febrero de 1972, relativo al establecimiento de normas comunes para los servicios de lanzadera efectuados con autocares y autobuses entre los Estados miembros<sup>(3)</sup>, así como el artículo 21 del Reglamento (CEE) n° 517/72 del Consejo, de 28 de febrero de 1972, relativo al establecimiento de normas comunes para los servicios regulares y los servicios regulares especializados efectuados con autocares y autobuses entre los Estados miembros<sup>(4)</sup>, fijan como fecha de aplicación de estos Reglamentos el 1 de enero de 1973; que, por otra parte, los Estados miembros están obligados según los artículos 24 y 22 de los Reglamentos citados respectivamente, a adoptar antes del 1 de octubre de 1972, previa consulta a la Comisión, las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para la ejecución de dichos Reglamentos;

Considerando que parece justificado dar curso a las peticiones de los nuevos Estados miembros de aplazar hasta el 1 de julio de 1973, en lo que a ellos respecta, la fecha de aplicación de los Reglamentos (CEE) n° 516/72 y n° 517/72,

Considerando, por otra parte, que parece justificado dar curso a las peticiones de los Estados miembros de aplazar hasta el 1 de abril de 1973 la fecha en que deberán adoptar las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para la ejecución de los Reglamentos (CEE) n° 516/72 y (CEE) n° 517/72,

*Artículo 1*

En el Reglamento (CEE) n° 516/72 se añadirá un artículo 25 redactado como sigue:

*«Artículo 25*

En la fecha de adhesión de los nuevos Estados miembros a las Comunidades Europeas, entrarán en vigor las disposiciones siguientes:

- a) la aplicación del presente Reglamento en los nuevos Estados miembros se aplazará hasta el 1 de julio de 1973;
- b) la fecha prevista en el artículo 24 se aplazará, en lo que se refiere a los nuevos Estados miembros, hasta el 1 de abril de 1973.»

*Artículo 2*

En el Reglamento (CEE) n° 517/72 se añadirá un artículo 23 redactado como sigue:

*«Artículo 23*

En la fecha de adhesión de los nuevos Estados miembros a las Comunidades Europeas, entrarán en vigor las disposiciones siguientes:

- a) la aplicación del presente Reglamento en los nuevos Estados miembros se aplazará hasta el 1 de julio de 1973;
- b) la fecha prevista en el artículo 22 se aplazará, en lo que se refiere a los nuevos Estados miembros, hasta el 1 de abril de 1973.»

*Artículo 3*

El presente Reglamento entrará en vigor en la fecha de la adhesión.

<sup>(1)</sup> DO n° L 73 de 27. 3. 1972, p. 5.

<sup>(2)</sup> DO n° L 73 de 27. 3. 1972, p. 14.

<sup>(3)</sup> DO n° L 67 de 20. 3. 1972, p. 13.

<sup>(4)</sup> DO n° L 67 de 20. 3. 1972, p. 19.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 21 de Noviembre de 1972.

*En nombre del Consejo*

*El Presidente*

P. LARDINOIS

---